

## Procedimiento de elección del representante de los concursantes en el tribunal

El procedimiento será como sigue:

1. El Departamento Administración de Personal (en adelante DAP) confeccionará un grupo de correo electrónico con todos los inscriptos al respectivo llamado y/o mediante un espacio en la página web del INC, y dará a conocer en forma simultánea los detalles del concurso (fechas, propuestas para integración del tribunal, etc.). Las comunicaciones mediante este mecanismo se considerarán oficiales y válidas para los procedimientos que se indican.
2. El DAP solicitará a los inscriptos que lo consideren pertinente, la presentación de hasta dos nombres como postulantes para ser miembros del respectivo tribunal, durante la siguiente semana.
3. Los inscriptos que lo deseen, propondrán al conjunto del grupo, mediante correo electrónico, los nombres que estimen pertinentes, agregando:
  - a) Un breve informe de la formación del postulante y de su trayectoria profesional, indicando las razones por las cuales se propone su nombre para representar a los concursantes;
  - b) Declaración jurada de la persona propuesta respecto a que no existen circunstancias que puedan afectar su imparcialidad, en mérito a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 500/91, en la redacción dada por el Decreto 420/07.
4. Concluido el plazo de inscripción, el DAP solicitará a las personas propuestas una declaración jurada según lo previsto en el artículo 3 del Decreto 500/91. Las personas que se confirmen y envíen su declaración jurada en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la solicitud del DAP, serán puestas a consideración del grupo de inscriptos.
5. El DAP solicitará a todos los inscriptos expresar su voto por uno de los candidatos mediante voto electrónico secreto (correo o en página web), en el plazo de 48 horas.
6. El DAP asumirá la responsabilidad del conteo de votos, preservando en reserva la identidad de los votantes, así como la transparencia y seguridad de los procedimientos, los cuales ante denuncias fundadas podrán ser auditados. Asimismo, será de su responsabilidad la inmediata publicación de los resultados.
7. En caso de estimarse necesario o conveniente por el DAP, según las circunstancias, este podrá convocar a una reunión y/o votación presencial.
8. Los concursantes que no se expresen mediante los mecanismos previstos, aceptarán los resultados de la elección que se efectúe.
9. Corresponderá la titularidad al postulante más votado y la suplencia a aquel que ocupe el segundo lugar.
10. En caso de empate, el Directorio designará al tercer miembro entre aquellos más votados. Igualmente, el Directorio designará al tercer miembro en caso de no presentarse ningún aspirante.